

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00182-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0690

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00259, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de junio de 2021, hasta el 15 de junio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de 9 de julio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO del auto de 9 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JUAN SALVADOR GALEANO GALEANO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6619175b0b6774828d7b35c01a4a357da7b9d67c0ea29a89f09832039a587ec4

Documento generado en 19/07/2021 08:00:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**